

AL DESPACHO de la señora Juez memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación, y cancelación de medidas cautelares. (fl. 86 al 87), para lo pertinente. Guadalupe, Santander, 22 de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUZ MARINA MANTILLA ANGEL

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Guadalupe, Santander, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito visible a Folio 86 a 87 del cuaderno principal, suscrito por la apoderada de la parte demandante DRA. JULIANA FERNANDA VEGA ALARCÓN, solicita se decrete la terminación del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía bajo radicado No. 2019-00010-00, con fundamento en el Art. 461 del C.G.P., por pago total de la obligación, contenida en el pagaré No. 011390, objeto de este proceso, y en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Así mismo solicita se ponga a disposición de la parte demandante los títulos por concepto de costas procesales y agencias en derecho a favor.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE, SANTANDER,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Rad. bajo el número 2019-00010-00, adelantado por LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO MULTICOOP, en contra de WILSON RICARDO HOLGUÍN Y LUZ ESPERANZA VEGA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas.

**TERCERO:** Autorizar el título por el valor de las costas y agencias en derecho visibles a folio 68 por la suma de \$ 249.600, oo a favor del demandante. Así mismo efectuar la devolución del saldo del dinero consignado a la fecha para este proceso a favor de la demandada LUZ ESPERANZA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.311. Por secretaria genérense los correspondientes títulos.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICOOP  
DEMANDADO: WILSON RICARDO HOLGUIN DIAZ Y LUZ ESPERANZA VEGA MELENDEZ  
RAD. 68.320.40.90.001.2019.00010-00

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el proceso, previa las respectivas constancias en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMILCE GÓMEZ OCHOA

lms

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUADALUPE – SANTANDER**

En Estado No. 033 se notifica a las partes el auto que antecede  
(Artículo 295 del C.G.P)

Se fija a las 08:00 a.m., en Guadalupe, Sder. junio 24 de 2021

**LUZ MARINA MANTILLA ANGEL**  
Secretaría